



RESOLUCIÓN N° 100-2020-AMAG/DG

Lima, 04 de agosto de 2020

VISTOS:

Informe N° 76-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 478-2020-AMAG/DA, Informe N° 331-2020-AMAG-PCA, Memorando N° 801-2020-AMAG/DA, Memorando N° 1253-2020-AMAG/DG, Informe N° 035-2020-AMAG/DG-OERF, Informe N° 308-2020-AMAG/DA, Informe N° 294-2020-AMAG/PCA, Memorando N° 00077-2020-AMAG/SA/LOG, Memorando N° 497-2020-AMAG/DA, Memorando N° 634-2020-AMAG/SA, Memorando N° 768 -2020-AMAG/DG, Informe N° 163-2020-AMAG/DA Informe N° 155-2020-AMAG/PCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, con el Informe N° 331 -2020-AMAG-PCA, de fecha 9 de julio de 2020, se advierte un error en la numeración del documento digital de inicio de la contratación del docente asociado, **JOSE RICARDO CABREJO VILLEGAS**, del Curso "Argumentación Jurídica"- III Nivel, Sede Lambayeque: Informe N° 155-2020- AMAG/PCA. Por lo que resulta pertinente la rectificación conforme al detalle siguiente:

Dice: Informe N° 154-2020-AMAG/PCA

Debe decir: Informe N° 155-2020-AMAG/PCA

Que, asimismo, se hace necesario la subsanación y rectificación de los términos de Referencia de contratación del docente asociado, **JOSE RICARDO CABREJO VILLEGAS**, del Curso "Argumentación Jurídica"- III Nivel, Sede Lambayeque, resultando pertinente además la subsanación correspondiente conforme a lo ya expresado en el Informe N° 294-2020-AMAG/PCA y que obedece al detalle siguiente:

Dice

8. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso previa verificación y supervisión de las actividades del locador de servicio y el con el visto de la Dirección Académica, previo informe del área de metodología que dé cuenta que el material de estudio ha sido



elaborado en el marco del modelo adoptado por LA ACADEMIA sustentado en el enfoque por competencias y entregado en la oportunidad establecida.

Debe decir:

8. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso previa verificación y supervisión de las actividades del locador del servicio.

Que, el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)** en su **Artículo 212 Rectificación de errores**, precisa la facultad de la administración para rectificar los errores aritméticos y materiales en los actos administrativos:

Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1.- *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2.- *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR** el registro realizado en el STD en donde erróneamente se dice Informe N° 154-2020-AMAG/DA/PCA, debiendo haberse consignado Informe N° 155-2020-AMAG/DA/PCA; por lo que debe quedar de la siguiente manera:

Debe decir: Informe N° 155-2020-AMAG/PCA

Artículo Segundo. - **RECTIFICAR** el Término de Referencia de la Contratación del docente del docente asociado, **JOSE RICARDO CABREJO VILLEGAS**, del Curso "Argumentación Jurídica"- III Nivel, Sede Lambayeque, debiendo quedar de la siguiente manera:

Debe decir:

8. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso previa verificación y supervisión de las actividades del locador del servicio.



Artículo Tercero. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN
Director General (e)
Academia de la Magistratura